

ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA



BARRANQUILLA



No. de Comparendo

8-1-133685

Nº INCIDENTE

6763999-11

1. FECHA Y HORA

ANO	DIA	MES	HORA	MINUTOS
2019	13	04	15	38

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA	MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA
Centro	44	Barranquilla	Centro

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

TIPO DOCUMENTO: C.C. E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL? **7455226-59**

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: **Leopoldo Serrano Sanchez**

DIRECCION - RESIDENCIA: **Sur de**

TELEFONO FIJO O CELULAR: **No suministra**

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD

TIPO DOCUMENTO: **No suministra**

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: **Atlantico**

MUNICIPIO: **Barranquilla**

PAIS: **Colombia**

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA

RAZON SOCIAL: _____

ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO: _____

NIT: _____

DIRECCION: _____

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS

<input checked="" type="checkbox"/> ORDEN DE POLICIA	<input type="checkbox"/> MEDIACION POLICIAL	<input type="checkbox"/> TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
<input checked="" type="checkbox"/> REGISTRO A PERSONA	<input type="checkbox"/> TRASLADO POR PROTECCION	<input type="checkbox"/> REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
<input type="checkbox"/> USO DE LA FUERZA	<input type="checkbox"/> SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD	<input type="checkbox"/> INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
<input type="checkbox"/> RETIRO DEL SITIO	<input type="checkbox"/> APREHENSION CON FIN JUDICIAL	<input type="checkbox"/> INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
<input checked="" type="checkbox"/> INCAUTACION	<input type="checkbox"/> APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	<input type="checkbox"/> INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES: SI NO

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA

HECHOS: **Se encontraba con una carretilla en el espacio Publico**

DESCARGOS: _____

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO	NUMERAL	LITERAL
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	A B C D
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	E F G H
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	I J K L

6.1. MULTA GENERAL

TIPO DE MULTA: **1**

NO APLICA MULTA GENERAL NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA

INUTILIZACION DE BIENES PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

DESTRUCCION DE BIEN REINTEGRACION DE BIENES AMONESTACION DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBALES INMEDIATOS

EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI NO

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO: **Alcaldia de Barranquilla Inspeccion 27**

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA

Grado, Apellidos y Nombre: **Pf moreno Palencia Boanerges**

Unidad: **mebor fucot**

Placa Policial: **176206**

Teléfono: **0**

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE

Nombre y apellidos: _____

Direccion: _____

No. C.C.: _____

Teléfono/Celular: _____

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

se le respetaron los derechos como ciudadano

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: **[Firma]**

FIRMA ENTREVISTADO: **[Firma]**

Presunto infractor o adulto responsable: **7455226**

Presunto infractor o adulto responsable: **1007187649**

- AUTORIDAD COMPETENTE - EL PAGO DEBE REALIZARSE EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La Firma y huella del infractor es responsable de la veracidad de la información suministrada.

Fágina 1 de 4	GUIA ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 30-01-2017	ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Versión: 1		

NOMBRE DE LA UNIDAD

ACTA No 81-133685

1. De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente (s) elemento (s) o producto (s) abajo relacionado (s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1. FECHA: 2019 13 03 HORA: 15 38 2.2. ZONA: RURAL URBANA

2.3. Departamento: Atlántico 2.4. Municipio: Barranquilla 2.5. Corregimiento: no Suministro

2.6. Barrio/Vereda: centro 2.7. Dirección: CV 44 CL 30 2.8. Flagrancia: SI NO

2.9. Sitio de Procedimiento. Coordenadas Geográficas o código del Cuadrante: _____

Vía pública (cual)?: _____ Establecimiento Comercial (cual)?: _____

Residencial Termina (cual)?: _____

Finca (lote) Área protegida Otro (cual)?: _____

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

Llamada del CAD Actividad de Control Denuncia o Queja Ciudadana Otro (cual)?: _____

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1. Nombre y Apellidos: Leopoldo Serrano Jancheb 4.2. No. Identificación: 7 955 226 Otro (cual)?: _____

4.3. Expedida en: Barranquilla 4.4. Edad: 59 4.5. Profesión: vendedor

4.6. Estado Civil: soltero 4.7. Ocupación: vendedor 4.8. Grado de Estudio: No Suministro

4.9. Dirección de residencia: en su d.c. 4.10. Municipio: Barranquilla 4.11. Teléfono No. NO Suministro

4.12. Correo Electrónico: _____

5. ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:

5.1. Descripción: una carretilla color madera en regular estado

5.2. En caso de medios de transporte: Placa o Patente No. TDK 213 Tipo de Transporte: común

Natural o Jurídico: Alcaldía de barranquilla

6. INFORMACIÓN DEL (LOS) ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S): una carretilla color madera en regular estado

Marque con una X si la información de los elemento (s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 1 SI NO

7. ESTADO DE LOS ELEMENTOS Y PRODUCTOS: Bueno Regular Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACION:

Tenencia Venta Oferta Suministro Distribución Transporte Almacenamiento

Importancia Exportación Porte Conservación Elaboración Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO: Ley 1801 del 2016 Art 14074

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN: SI NO Motivo: _____

11. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACTOR: _____

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrollo la acción de la infracción): una carretilla color madera en regular estado que se encontraba en el espacio público

Marque con una X si la información de los elemento (s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 2 SI NO

13. OBSERVACIONES: se le respetaron los derechos como ciudadano

14. RESPONSABLES:

14.1. A quien se realiza la incautación: Nombres: <u>leopoldo serrano</u> Apellidos: _____ Número de identificación: <u>7 955 226</u> Firma: <u>[Firma]</u>	14.2. Funcionario de la Policía Nacional que realiza la incautación: Nombres: <u>Boanerges marcano Palencia</u> Apellidos: _____ Cédula No.: <u>1007187694</u> Grado: <u>Suboficial</u> Placa No.: <u>AG206</u> Firma: <u>[Firma]</u>
---	---

14.3. Información quien entrega los elementos: Nombres: <u>[Firma]</u>	14.4. Información quien recibe los elementos: Nombres: <u>Edgar garcía</u>
---	---

127

Barranquilla, 15 de marzo de 2019

Código de registro: EXT-QUILLA-19-052414
Fecha y Hora de registro: 15-mar-2019 12:13:20
Funcionario que registro: Suarez Guzman, Amparo
Dependencia del Destinataria: Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Pút
Funcionario Enlace: Escobar Ruz, Shirley
Contraseña para consulta web: 9CDE741F
www.barranquilla.gov.co.

Señores:

SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO

Dr. HENRY CACERES

E. S. D.

Cordial Saludo,

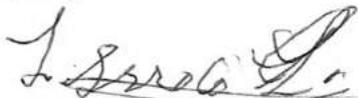
Yo, **LEOPOLDO SERRANO SANCHEZ**, identificado con cedula No. 7.455.226 de Barranquilla, por medio de la presente me dirijo a ustedes para solicitar muy respetuosamente la devolución de la carretilla azul de 3 ruedas la cual fue decomisada por funcionarios de espacio público el 13 de marzo del año en curso, por lo que se realizó el comparendo No. 8-1-133685.

Esta incautación me la realizaron porque me encontraba laborando en el espacio público en la carrera 44 con calle 30, soy consciente que el lugar donde estaba es espacio público no es permitido que venda en lugar pero por necesidad me toca vender en la calle ya que soy un señor de edad que ya no me dan trabajo y este es el único medio de sustento que tengo para llevar la comida a mi hogar y necesito seguir laborando con la carretilla que estoy solicitando porque me es de necesidad por mi situación si no laboro no tengo como comer y pagar todos mis gatos.

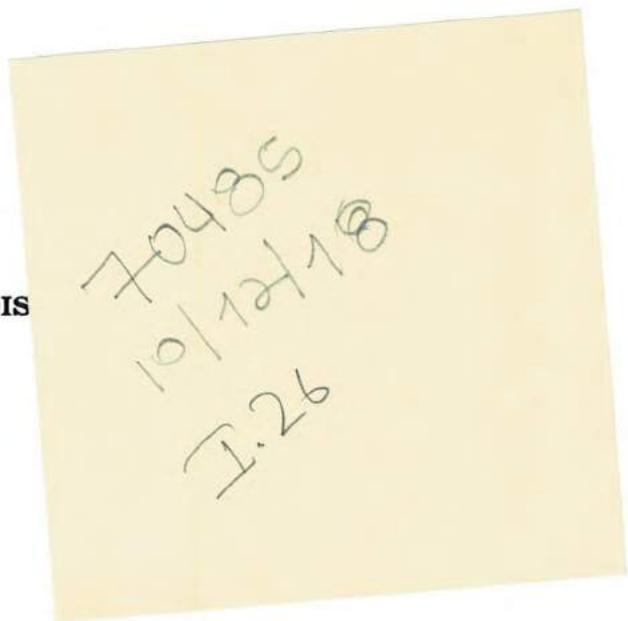
Por lo anterior requiero de amable colaboración para poder solucionar esta problemática que tanto me urge que pueda recuperar la carretilla y resolver este comparendo.

Agradeciendo de antemano su valiosa colaboración, quedo en espera de una pronta respuesta

Atentamente,



LEOPOLDO SERRANO SANCHEZ
C.C. No. 7.455.226 de Barranquilla
Dir. Calle 86 No. 9B-30 BARRIO SOURDIS
Tel. 3006271547



19-03-19

QUILLA-19-082928

Barranquilla, abril 12 de 2019

Señor(a)
LEOPOLDO SERRANO SANCHEZ
Calle 86 NO. 9 B – 30
Barrio Sourdis
Barranquilla

REF. Respuesta a EXT - QUILLA – 19 - 052414

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, de manera respetuosa nos permitimos dar respuesta a la petición incoada ante esta inspección radicada bajo el número EXT - QUILLA – 19 – 052414 de la siguiente manera:

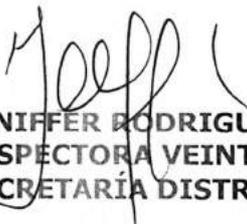
Dentro de su escrito solicita la devolución de “una carretilla azul de 3 ruedas” la cual fue incautada a través de orden de comparendo y/o medida correctiva No. 8-1-133685 el día 13 de marzo de 2019, a lo que procede este despacho a considerar los aspectos de orden legal y emitir un pronunciamiento de acuerdo a lo plasmado por parte del uniformado, constatando que dentro del Registro Nacional de Medidas Correctivas, usted con anterioridad incurrió en la violación del mismo comportamiento contemplado en el artículo 140 numeral 4 del código de Nacional de Policía y convivencia a través de la orden de comparendo y/o medida correctiva No. 8 – 1 - 070485 la cual correspondió a la inspección 26, dando lugar a la reincidencia.

En consecuencia, no es posible ordenar la devolución toda vez que la ocupación indebida del espacio público se encuentra tipificada en el artículo 140 numeral 4 de la ley 1801 de 2016 código nacional de policía y convivencia, en el caso en concreto las carretillas obstruyen la recuperación del espacio público, obstaculizando el deber del Estado el cual consiste en velar por la protección y su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

De igual forma la Ley 1801 de 2016 en su artículo 212 numeral 1, establece que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente aumentada en un cincuenta por ciento (50%), por lo que lo invitamos a la inspección 27 de Policía Urbana; ubicada en la Calle 34 No. 43-31 edificio de la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4, en el horario de 7:00 a 12:00 y de 1:00 a 5:00 p.m. a fin de que se le haga la respectiva liquidación de la multa.

De usted,

Atentamente,



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTORA VEINTISIETE (27) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARIA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.



**INSPECCION VEINTISIETE (27) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL
PROCESO VERBAL INMEDIATO
(EXPEDIENTE No. 08-001-6-2019-5470)**

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8-1-133685
Presunto Infractor: LEOPOLDO SERRANO SANCHEZ

La Inspección 27 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2¹ del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver el recurso de apelación solicitado dentro del proceso de imposición de la orden de comparendo No. 8-1-133685 al señor LEOPOLDO SERRANO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7455226, por la comisión del comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público señalado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 descrito como “Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes” en la CALLE 30 con CARRERA 44 de esta ciudad.

Sea lo primero manifestar que el objeto de la interposición del recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato adelantado en primera instancia por parte de la policía nacional consiste en colocar a consideración del inspector de policía como funcionario competente de segunda instancia, la legalidad de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo objeto de estudio por lo que esta debe haber sido efectivamente impuesta por parte del personal uniformado de la policía.

Para el caso que nos ocupa este recurso no procede puesto que de las medidas correctivas señaladas en el artículo 210² del C.N.P.C, no fue señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y/o o medida correctiva No. 8-1-133685, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer el mismo de objeto material.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) LEOPOLDO SERRANO SANCHEZ contra la orden de comparendo No. 8-1-133685, conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día 03 de marzo de 2020.


JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

¹ *Parágrafo 2. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de Policía.*

² *Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia; 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de Policía contenido en el presente Código: a) Amonestación; b) Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia; c) Remoción de Bienes que Obstaculizan el Espacio Público; d) Inutilización de bienes; e) Destrucción de bien.*



QUILLA-20-134426

Barranquilla, agosto 27 de 2020

Señor
LEOPOLDO SERRANO SANCHEZ
SIN DIRECCION

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-5470

ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No. 8-1-133685 dentro del expediente **08-001-6-2019-5470**

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 27 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,


JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO

INSPECCIÓN 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-5470

NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-133685

INFRACTOR: LEOPOLDO SERRANO SANCHEZ C.C. 7455226

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 30 CON CARRERA 44

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-133685 dentro del expediente 08-001-6-2019-5470.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 13 de marzo de 2019, a las 15:38 P.M. el patrullero de la Policía Nacional MANUEL SEGUNDO MERCADO, identificado con la placa policial No 176174 impuso Orden de comparendo No 8-1-133685 al Señor LEOPOLDO SERRANO SANCHEZ identificado con la C.C.7455226, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: “*SE ENCONTRABA CON UNA CARRETILLA EN EL ESPACIO PUBLICO*”, Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: “*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*”.

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 27 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro No EXT-QUILLA-19-052742, la Policía Nacional remitió a la Inspección 27 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-133685.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del

personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina que tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: “... Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho...”, la Policía Nacional, impuso la Orden de Comparendo No 8-1-133685 ya que se evidenció un comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio Público, comportamiento que señala como una de sus medidas correctivas la multa general tipo 1.¹

El artículo 218 de la ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva.”

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde se resuelva de fondo la situación.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: “Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad

¹ Artículo 140 Numeral 4 Ley 1801 de 2016

de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 13 de marzo de 2019 al señor LEOPOLDO SERRANO SANCHEZ identificado con la **C.C. 7455226** y que dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio consignada en la Orden de Comparendo No 8-1-133685, es decir, no se acercó a la respectiva Inspección para acogerse al descuento por pronto pago, o para solicitar se conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía y tampoco se acercó para objetar la multa señalada en la mencionada orden.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, así mismo, el artículo 63 establece: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medid

a

correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC que el señor LEOPOLDO SERRANO SANCHEZ, es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que infringió el artículo 140 no. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva no.8-1-070485 de fecha 10 de diciembre de 2018 la cual correspondió a la inspección 26 y quedó en firme la multa a través de acta fecha 15 de agosto de 2019, por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8-1-133685 es la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTI Y CUATRO PESOS M.L.(\$165.624.00)**

Este Despacho luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No 8-1-133685, los tendrá por ciertos conforme lo establece el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) LEOPOLDO SERRANO SANCHEZ , identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 7455226, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) LEOPOLDO SERRANO SANCHEZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía N°7455226 equivalente a la suma CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTI Y CUATRO PESOS M.L (\$165.624.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley², quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector 27 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 03 de marzo de 2020.



JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

² Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: "Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán **dentro de la misma audiencia**". (Subrayado fuera de texto).

QUILLA-20-134439

Barranquilla, agosto 27 de 2020

LEOPOLDO SERRANO SANCHEZ
SIN DIRECCION

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-5470

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 27 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-133685.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-133685 dentro del expediente 08-001-6-2019-5470.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cuatro (4) folios.

Cordialmente,


JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTOR 27 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

 **BARRANQUILLA.GOV.CO**

Calle 34 No. 43 - 31 · Barranquilla, Colombia
atencionalciudadano@barranquilla.gov.co